



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Despacho de la Juez la presente demanda para Declaración Extraordinaria de Pertenencia, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Norbey Montoya Rodríguez en la demanda nomoro2@hotmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvase proveer

Yotoco, Valle del Cauca, 15 de mayo de 2025

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.
016

El auto anterior se notifica hoy
16 DE MAYO DE 2025, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración Extraordinaria de Pertenencia de mínima cuantía– Bien Rural
Radicado:	76-890-40-89-001-2025-00119-00
Demandante:	María Ilia Enríquez Obando
Demandados:	Segundo Gerardo Burbano Rivadeneira y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Una vez revisada la presente demanda, se avizora que fueron subsanados los defectos advertidos, encontrándose en debida forma por cuanto satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como las establecidas por la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la presente demanda para Declaración Extraordinaria de Pertenencia de MÍNIMA cuantía sometida al proceso Verbal Sumario, instaurada por la Sra. MARÍA ILIA ENRÍQUEZ OBANDO identificada con la cedula 27.092.842, en contra del Sr. Segundo Gerardo Burbano Rivadeneira cedula 5.348.007 y DEMÁS PERSONAS



INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 373-76924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y código catastral 76890000100000005031700000000, denominado Lote de Terreno 2, el cual se ubica en la vereda San Juan, corregimiento Las Delicias del municipio de Yotoco, alinderado: **NORTE**, con el lote No. 2 que en esta división se le adjudica la comunera señora Aura Rosa Acevedo de Tobón, en parte y en parte con propiedad de Oleares Bermúdez y en otra parte con inmueble de Flor María Gutiérrez; **SUR**, con propiedad de que fue de Luz Dary Calderón, hoy de Santiago Bolaños; **ORIENTE**, con propiedad que es o fue de Flor María Gutiérrez, antes de Carlos Alberto Bermúdez Q. y en otra parte con finca de Santiago Bolaños; y **OCCIDENTE**, con propiedad que es o fue de Miryam Rosa Giraldo, antes de Arturo Calderón y Estela Ceballos, y un área aproximada de 2 hectáreas y 5.600 m².

SEGUNDO. – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 373-76924, correspondiente al inmueble ubicado la vereda San Juan, corregimiento Las Delicias del municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

TERCERO. – OFICIAR a la Nueva EPS S.A. para que sirva informar la dirección física y/o de correo electrónico del Sr. SEGUNDO GERARDO BURBANO RIVADENEIRA identificado con la cedula 5.348.007. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria 373-76924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, denominado Lote de Terreno 2, el cual se ubica en la vereda San Juan, corregimiento Las Delicias del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con la advertencia de que en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del C.G.P., los que se realizarán válidamente en el referido registro (RNPE), sin que sea obligatorio su publicación en medio escrito, en los términos de los artículos 6 y 10 de Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – COMUNICAR el inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras -ANT, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y al Municipio de Yotoco para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo



dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en armonía con el canon 111 del Código General, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado por el medio más expedito y con las debidas seguridades; sin embargo, el extremo procesal demandante deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del artículo 78 Código General.

SEXTO. – Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca de la existencia de esta demanda, remitiéndole para el efecto copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención en los términos del referido artículo 46 del Decreto 262 de 2000, para lo cual se le remitirá notificación al buzón de correo oficial, conforme al art. 612 de la norma adjetiva.

SÉPTIMO. – ORDENAR la instalación de una valla en los precisos términos referidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General y aporte las fotografías respectivas. Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva aportar certificado de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio principales del mismo, **con base en la consulta en el sistema antiguo** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga. Lo anterior, pues pese a no constituir un requisito de la demanda sí resulta impositivo su estudio para constatar los titulares de derecho de dominio y de esta forma, adecuar la demanda y así prevenir nulidades que pudiesen acaecer en el futuro, pudiendo precaverse desde esta etapa inicial.

NOVENO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ identificado con la cedula 14.879.064 y T.P. 88.101 del C.S.J. para que sirva actuar en calidad de apoderado judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido, por encontrarse conforme el artículo 74 del Código General.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f030e4baf17594ba908e1c0ee238a3a1568249c34e85011f28120e9ff927544**
Documento generado en 15/05/2025 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>